

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Octubre
-
2025



TAXLINK



POSSE | HERRERA | RUIZ

ÍNDICE

- ❖ Decisiones del Consejo de Estado – Renta ordinaria vs. ganancia ocasional
- ❖ DIAN aclara tarifa del impuesto de renta aplicable a sociedades extranjeras con sede efectiva de administración en Colombia
- ❖ Decisiones sobre el tratamiento de prima en colocación de acciones
- ❖ Consejo de Estado ratifica aplicación de renta por comparación patrimonial en aportes en especie
- ❖ DIAN aclara tratamiento fiscal de estampillas y retenciones en contratos estatales
- ❖ Notarios deberán reintegrar retenciones indebidas del impuesto de timbre
- ❖ Consejo Técnico de la Contaduría Pública aclara corrección de errores por depreciación indebida
- ❖ Pagos por alimentos a hijos en procesos judiciales serán considerados ingreso gravado

BOLETÍN:

ÁREA DE TRIBUTARIO

Decisiones del Consejo de Estado – Renta ordinaria vs. ganancia ocasional

A través de dos sentencias, el Consejo de Estado reiteró que la clave para definir si la utilidad por la enajenación de un activo es renta ordinaria o ganancia ocasional es el “giro ordinario de los negocios”. Si la venta ocurre dentro de la actividad habitual de la empresa, la utilidad es renta ordinaria, sin importar el tiempo de tenencia. Solo será ganancia ocasional si el bien es activo fijo y no se vende dentro del giro ordinario, habiendo sido poseído por dos años o más.

En ambos casos analizados (inmuebles y licencias/proyecto), la Sala confirmó que las operaciones se ejecutaron dentro del giro ordinario, atendiendo a la realidad económica de las actividades (urbanización y comercialización sistemática de lotes; negociación y comercialización de proyectos/licencias), y no a registros formales como objeto social o RUT, que son meramente indicativos. Por ello, los ingresos fueron reclasificados como renta ordinaria.

DIAN aclara tarifa del impuesto de renta aplicable a sociedades extranjeras con sede efectiva de administración en Colombia

La DIAN aclaró que las sociedades extranjeras con sede efectiva de administración (SEA) en Colombia están gravadas sobre sus rentas de fuente mundial, con la tarifa general. Sin embargo, una sucursal de una SEA, si es usuario industrial de Zona Franca, puede aplicar la tarifa reducida del 20%.

La entidad recordó que la sucursal no es independiente de la casa matriz, por lo que, si esta realiza actividades fuera de la Zona Franca, se pierde el beneficio. Esta interpretación parte de que la SEA define el régimen fiscal aplicable, equiparando a la entidad extranjera con una sociedad nacional durante el periodo gravable.

Decisiones sobre el tratamiento de prima en colocación de acciones

El Consejo de Estado estableció que el costo fiscal de acciones no puede diferenciarse entre el valor nominal y la prima en colocación de acciones, pues dicha distinción, aunque es válida en el ámbito mercantil, carece de relevancia

NOVEDADES TRIBUTARIAS

fiscal según lo dispuesto en el artículo 319 del Estatuto Tributario.

La decisión del Consejo de Estado se da en el marco de una revisión de la DIAN en el que la autoridad intentó diferenciar el valor del capital y la prima en colocación de acciones para efectos de limitar la amortización de una inversión.

Consejo de Estado ratifica aplicación de renta por comparación patrimonial en aportes en especie

El Consejo de Estado, precisó que los aportes en especie a sociedades, para mantener neutralidad fiscal, deben cumplir las condiciones del artículo 319 del Estatuto Tributario, en especial la obligación de conservar el mismo costo fiscal del bien aportado en las acciones recibidas. El incumplimiento de este requisito configura un incremento patrimonial gravable. La Sala reiteró que la carga de probar la causa del incremento patrimonial recae en el contribuyente.

DIAN aclara tratamiento fiscal de estampillas y retenciones en contratos estatales

La autoridad tributaria emitió un pronunciamiento aclarando que los

pagos por concepto de estampillas, descontados en contratos con el Estado, son deducibles en el impuesto sobre la renta y complementarios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 115-1 del Estatuto Tributario.

Asimismo, se recordó que la retención en la fuente constituye un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto sobre la renta, por lo que no puede considerarse un costo o deducción ni está incluida dentro de los impuestos deducibles mencionados en la normativa vigente.



NOVEDADES TRIBUTARIAS

Notarios deberán reintegrar retenciones indebidas del impuesto de timbre

La DIAN precisó que los notarios, en calidad de agentes retenedores, pueden aplicar el procedimiento previsto para reintegrar valores retenidos en exceso o indebidamente a título del impuesto de timbre nacional. Esta conclusión surge a raíz de la nulidad de pronunciamientos doctrinales declarada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 13 de marzo de 2025, que había considerado la transferencia de inmuebles a patrimonios autónomos como una enajenación gravada con dicho impuesto.

El procedimiento requiere que el contribuyente presente solicitud escrita ante el agente retenedor, acompañada de las pruebas que acrediten el pago en exceso o no debido. El reintegro solo procederá dentro del término de prescripción establecido en la ley y podrá ser descontado por el notario de las retenciones que deba declarar y consignar en el período correspondiente o siguientes.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública aclara corrección de errores por depreciación indebida

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública emitió un concepto en el que aclara el tratamiento contable frente a la depreciación de activos inexistentes o fuera de uso. La entidad precisó que, para los grupos 1 y 2, los errores contables deben corregirse de forma retroactiva, reexpresando los estados financieros cuando corresponda. Por su parte, las entidades del grupo 3 deben reconocer el efecto en el periodo en que detecten el error, revelando la naturaleza y el monto de la corrección.

El organismo recordó que estas situaciones constituyen errores contables según las normas internacionales (NIC 8, NIIF para Pymes y el marco para microempresas) y que las consecuencias fiscales son competencia de la autoridad tributaria. Asimismo, enfatizó la importancia de aplicar correctamente las disposiciones sobre baja de activos en la NIC 16, Sección 17 y Capítulo 9 de los marcos normativos vigentes, para evitar reincidencias.

Pagos por alimentos a hijos en procesos judiciales serán considerados ingreso gravado

La DIAN ratificó que los pagos por alimentos que hacen padres o madres a sus hijos(as) por orden judicial constituyen un ingreso gravado para el beneficiario. Estas sumas aumentan su patrimonio y no están expresamente excluidas por la ley tributaria.

Aunque se solicitó reconsiderar el Concepto 009485 de 2024, alegando que estos pagos tienen carácter asistencial, la DIAN mantuvo su posición. Indicó que, al ser obligaciones judicialmente exigibles, se consideran ingresos según los artículos 26 y 27 del Estatuto Tributario.

Este boletín es de carácter informativo. No constituye asesoría legal ni representa la posición de la firma frente a los temas tratados.



NOVEDADES TRIBUTARIAS

Este boletín es de carácter informativo. No constituye asesoría legal ni representa la posición de la firma frente a los temas tratados.

Contacto

Juan Guillermo Ruiz

Socio del área Impuestos, aduanas y comercio exterior
Correo: juanguillermo.ruiz@phrlegal.com

Juan Camilo De Bedout

Socio del área Impuestos
Correo: juan.debedout@phrlegal.com

Jaime Enrique Gómez

Socio del área Impuestos
Correo: jaime.gomez@phrlegal.com

Pablo Fernández

Asociado del área Impuestos
Correo: pablo.fernandez@phrlegal.com